

Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual

Ministerio de la Protección Social

Las cifras de violencia sexual y la situación de esta en el marco de la realidad Colombiana nos muestran sólo una parte de la altísima vulneración a los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres que son víctimas cotidianas de las violencias sexuales en el marco de relaciones familiares, sociales, comerciales, de delincuencia común y en el marco del conflicto armado. Sólo un pequeño porcentaje de las víctimas acceden a los servicios de salud buscando atención médica específica por causa de la violencia sexual.



El abuso sexual, el asalto sexual y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes son los tipos más frecuentes de la violencia sexual. Cada tipo de violencia genera consecuencias físicas, emocionales y sociales diferentes y cada persona y grupo familiar la experimentan de forma distinta. Por ello, dar respuesta a las necesidades especiales de las víctimas de violencia requiere conocimiento, preparación y una adecuada disposición personal para minimizar las posibles victimizaciones secundarias surgidas de los procesos de intervención. Por ello, la Atención en Salud para personas que han sido víctimas de violencia sexual es generalmente una de las experiencias más retadoras para el personal de salud, debido a que no solo requiere de éste conocimientos técnicos específicos en el abordaje clínico del caso, sino también del despliegue de habilidades de comunicación, manejo de crisis, trabajo interdisciplinario, consejería y sobre todo ética, sensibilidad y solidaridad.

La atención integral a una víctima de violencia sexual necesita de trabajo sectorial e intersectorial

estructurado, en el que los sectores de salud, protección y justicia tienen competencias complementarias.

Actuando de una manera articulada y no victimizante se busca garantizar desde el sector salud que la persona víctima de violencia sexual reciba una atención de calidad que le ayude a restaurar su autonomía y dignidad y que le ayude en su recuperación física y emocional; y desde los otros sectores a que cuente con las garantías de protección y no repetición del hecho violento y de acceso a justicia para que el delito no quede impune.

El Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual fue desarrollado para apoyar el trabajo de los equipos de salud y de los actores del SGSSS, quienes con frecuencia tienen dificultades en el abordaje integral de estos casos. El modelo brinda herramientas técnicas, conceptuales y prácticas

sobre cómo atender de manera integral y reparadora desde el sector salud a las víctimas de violencia sexual. Fue construido a través de un trabajo de revisión nacional e internacional de los elementos técnicos y conceptuales para generar buenas prácticas de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual, y ha contado para su construcción con la participación de profesionales e instituciones con amplia experiencia y formación en el abordaje integral a víctimas.

Es el interés del Ministerio de la Protección Social y del Fondo de Población que este documento se convierta en una herramienta valiosa para los profesionales e instituciones que en algún momento de su práctica profesional estén en contacto con esta problemática y que al contar con las herramientas conceptuales, con un genuino interés, habilidades personales y profesionales, y con el sustento de una institucionalidad preparada y competente, estén en capacidad de brindar una respuesta eficaz y humana que se constituya en el elemento fundamental para minimizar riesgos asociados a la situación de violencia, y dar una atención de calidad a una persona que se ha sufrido la violencia sexual y que se encuentra en un momento de vulnerabilidad extremo.

A continuación encontrarán ampliamente desarrollados los elementos conceptuales, técnicos y normativos que sustentan la atención de las violencias sexuales, los elementos para la prevención, detección, atención (física y en salud mental), activación de procesos intersectoriales, protección y recuperación, y el abordaje en la atención de la violencia sexual en el marco del SGSSS.



La atención integral en salud a víctimas de violencias sexuales constituye un importante reto para los profesionales de la salud y para las instituciones.

El Ministerio de la Protección Social en el año 2000 desarrolló la Guía del Menor maltratado y la Guía de la Mujer Maltratada (Resolución 412 de 2000). Estas Guías que a la fecha se encuentran vigentes, indican las acciones que el sector salud debe realizar frente a la atención de problemáticas de violencia intrafamiliar, sexual y de pareja, y deben ser retomadas o adaptadas a través de Protocolos en cada una de las instituciones de salud del país para la atención de estos diferentes tipos de violencia. A pesar de su existencia y de los permanentes procesos de capacitación realizados por las Entidades Territoriales y el mismo Ministerio, en muchas instituciones del país no son aplicadas y en algunos casos incluso son desconocidas. Esto ha tenido como consecuencia que los procesos y procedimientos que son aplicados en la atención de los casos de violencia sexual no cuenten con la calidad y oportunidad que una víctima de violencia sexual requiere.

Las Víctimas de violencia sexual acuden a los servicios de salud venciendo muchas barreras personales y sociales que el evento de violencia les ocasiona, y llegan a la institución en condiciones de alta vulnerabilidad.

Una vez allí, la víctima espera y necesita un trato humano que le ayude a recuperar el control de sí, la dignidad, el dominio de su cuerpo y de sus emociones. La atención que se le brinde tendrá que garantizar un trato humano, digno y reparador; unos procedimientos estandarizados y efectivos para controlar riesgos

Fundación nuestra señora de la esperanza
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

que el evento tiene sobre su salud sexual y reproductiva, su salud mental y su medio familiar y social; y tendrá que garantizar los insumos médicos necesarios para la aplicación de dichos procedimientos e intervenciones.

Para brindar una atención integral y de calidad los actores del SGSSS deben contar con capacidad de respuesta ante estos eventos, entre otras tendrán que contar con personal calificado y capacitado, designar un responsable / comité institucional que dirija y actúe en el abordaje del caso, establecer procesos de capacitación permanente para personal de atención y administrativo, identificar posibles barreras de acceso a la institución y desarrollar planes para disminuirlas, establecer procedimientos de actuación adaptados a la institución (en el marco de los procesos intersectoriales de la localidad, comuna, municipio), tener claridad en los procedimientos e insumos para dar una atención con calidad, garantizar los elementos para realizar profilaxis post exposición para ITS, VIH, Hepatitis B, Embarazo; establecer los procesos de remisión intersectorial: rutas de protección, rutas de acceso a justicia, definir y garantizar acciones de seguimiento.

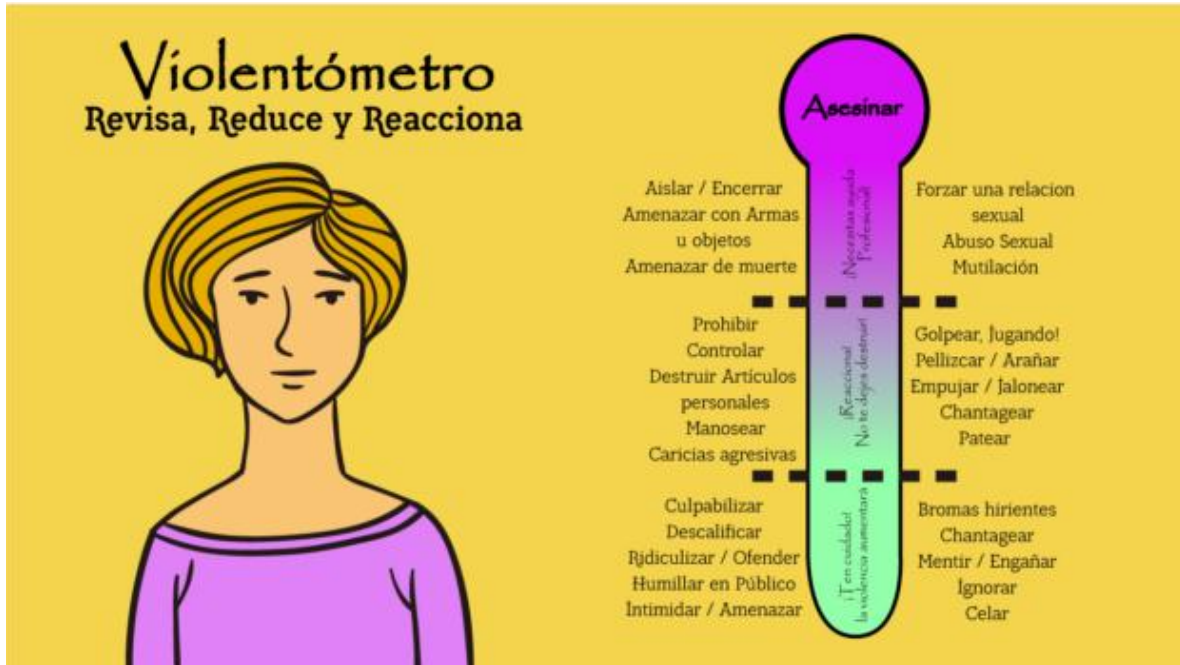


A los profesionales de salud, el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, les permitirá contar con herramientas conceptuales y prácticas para el abordaje integral de la violencia sexual y para las acciones de prevención, detección y atención integral que tendrán a su cargo.

La violencia sexual es una problemática frente a la cual cualquier niño, niña, adolescente, mujer y hombre puede estar expuesto. Es una problemática tan común y cercana que muchas veces para la sociedad es invisible, cotidiana o fuente de resignación e indignación. Para la víctima siempre será una condición que le degrada y deshumaniza y que puede dejar consecuencias negativas que puede tener que afrontar de por vida. Quienes realicen la atención podrán contar con la oportunidad de apoyar a una persona y a su familia

en un momento de alta vulnerabilidad, de generar condiciones de atención humana y profesional que minimicen estas consecuencias, y el compromiso de iniciar acciones para la protección y no repetición de otras formas de violencia. Atender con calidad, oportunidad se constituye en una

oportunidad de impactar positivamente en la vida de estas personas y de cumplir con las responsabilidades que como seres humanos, profesionales y como sector tenemos ante las víctimas de violencia sexual.



La Violencia Sexual en Colombia

La violencia sexual, en todas sus manifestaciones, constituye una de las más graves afectaciones a los derechos fundamentales de las personas, atentando particularmente contra los derechos a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica, la libre expresión y libertad de circulación y el libre desarrollo de la personalidad, dificultando el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y que se alcancen estándares deseables de salud física y mental.

La violencia sexual se ha posicionado progresivamente como un tema de gran interés para el país por lo cual su abordaje ha avanzado en torno a la necesidad de brindar respuestas integrales a las personas que la sufren. Para el sector salud la violencia sexual ha sido reconocida como una problemática en salud pública que se presenta con enorme frecuencia y que presenta serias afectaciones para la salud física y mental de quienes la padecen.

Retomando la definición de la Organización Mundial de la Salud, se entiende la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la

sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en hogar, y el lugar de trabajo”²

. Se constituye además en un acto deliberado, consciente, intencional, y racional; claramente instrumental y orientado a la consecución de unas metas a corto plazo que son deseadas por el sujeto agresor, sin tomar en cuenta las necesidades o derechos de quién es agredido.

Al igual que otras formas de violencia, la violencia sexual pone en escena una serie de asimetrías de poder propias de una determinada estructura social, en medio de la cual es posible que unos individuos situados en una posición privilegiada efectúen ejercicios de poder y control sobre otros sujetos en desventaja, quienes ven transgredidos sus derechos y se ven enfrentados a asumir obstáculos potenciales para su desarrollo en virtud del ejercicio violento impuesto en su contra.

De acuerdo con la OMS, la violencia sexual se produce en el marco de relaciones ecológicas entre distintos niveles de la realidad social (macrosocial – mesosocial- microsocia), y se expresa transversalmente a lo largo del continuo de la violencia de tipo interpersonal y colectiva; aunque la tipología de la OMS en su “Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud” no lo expresa de manera explícita, la violencia sexual también se ha relacionado con la violencia autoinflingida y la violencia homicida

Dentro del marco legal colombiano, la violencia sexual “Se define como cualquier contacto, acto, insinuación o amenaza que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de una niña, niño, Adolescente, hombreo mujer y que atenta contra su libertad, dignidad, formación e integridad sexual; concepto que obviamente abarca cualquier daño o intento de daño físico, psicológico o emocional”.

La Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, define el daño o sufrimiento sexual

como las consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considera daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Según Profamilia y la Defensoría del Pueblo de Colombia, por violencia sexual se entiende todo acto que atenta contra la libertad, integridad y formación sexual mediante fuerza física o psíquica o la amenaza de usarla, con el fin de obligar a alguien a tener relaciones sexuales o imponerle un comportamiento sexual específico, en contra de su voluntad⁷

La violencia sexual les ocurre a niñas, adolescentes, mujeres adultas y ancianas, niños, hombres adultos y ancianos; no obstante, las víctimas más frecuentes son las mujeres, las niñas y adolescentes, y las personas que ejercen sexualidades no normativas. Se da en el marco de

relaciones abusivas de poder en donde se somete a la víctima a situaciones de violencia sexual de manera repetitiva y muchas veces crónica, y expresa así mismo en interacciones en las que el agresor ejerce sus ejercicios de control y poder con la amenaza o el uso de la fuerza

Los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes, se conocen como abusos sexuales. Éstos se definen como toda acción de tipo sexual impuesta a un niño por un adulto o por una persona mayor que él. Algunas de sus formas son: manipulación del menor con fines pornográficos, someterlo a que observe actitudes sexuales, hablar sobre temas obscenos, mostrar o tocar genitales y penetración sexual (violación o incesto). El abuso sexual no necesariamente es una violación, pero siempre es una forma de violencia sexual.

La violencia sexual se manifiesta de diferentes formas como la prostitución forzada; la trata de personas; los matrimonios precoces; los actos violentos contra la integridad sexual; el abuso sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes; el incesto; la violación; el manoseo; el embarazo o el aborto forzado; la restricción en el acceso a servicios sanitarios seguros para la regulación de la fecundidad, la atención del embarazo, el parto o la interrupción voluntaria del embarazo, el contagio forzado de infecciones de transmisión sexual (ITS), la desnudez forzada; y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, entre otras.

El Código Penal Colombiano bajo el título denominado “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” castiga entre otras las conductas de acceso carnal violento¹⁰, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad para resistir y los actos sexuales abusivos .

Para estos delitos la pena aumenta cuando el sujeto activo actúa en concurso con otras personas, ocupa una posición que le dé particular autoridad sobre la víctima o una relación que la lleve a depositar su confianza, cuando contamina a la víctima de cualquier infección de transmisión sexual, cuando el sujeto pasivo es menor de 14 años, cuando se produce embarazo como resultado de la agresión sexual y cuando la relación entre sujetos activo y pasivo es de cónyuges, cohabitantes, excohabitantes o han procreado un hijo o hija.

Además, el Código Penal Colombiano establece como actos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, a la inducción a la prostitución, el constreñimiento a la prostitución, el estímulo a la prostitución y la pornografía de niños y niñas. Por último, el Código Penal Colombiano, en uno de sus capítulos que tiene el propósito de aplicar de manera directa el derecho internacional humanitario, tipifica como delitos las conductas de acceso carnal, acto sexual violento, prostitución forzada y esclavitud sexual contra persona protegida, que se den con ocasión y en desarrollo de conflicto armado contra dichas personas protegidas.

1.1 Violencias por motivos de género y violencia sexual La violencia sexual es una de las principales manifestaciones de las violencias por motivos de género ó violencias basadas en el género (VBG). Si bien las principales víctimas son las mujeres, niñas y adolescentes, las VBG también se ejercen sobre personas LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) y aunque en menor proporción, también sobre los hombres.

Fundación nuestra señora de la esperanza
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Por VBG se entiende toda acción de violencia asociada a un ejercicio del poder fundamentado en relaciones asimétricas y desiguales entre los roles y estereotipos asociados a lo masculino y a lo femenino, a varones y a mujeres en una sociedad. La Violencia Basada en el Género tiene como correlato, referentes culturales que reproducen la valoración de lo masculino en detrimento de lo femenino y favorecen el ejercicio del poder a través de actos de agresión o coerción en contra de las mujeres por el simple hecho de ser mujer.

La Convención de Belém Do Pará se refiere a la violencia contra las mujeres como un tipo de VBG entendida como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes por acción o por omisión donde quiera que ocurra”

Una de las modalidades de la VBG, la más contundente, es el feminicidio, entendido como “un crimen basado en discriminación debido al sexo, implica altas cuotas de misoginia¹⁶, esto es, una clara aversión contra las mujeres. Pero el feminicidio se configura propiamente considerando la indiferencia institucional, la responsabilidad social de quienes crean opinión y, como consecuencia, la tolerancia social a la violencia contra las mujeres. En contextos de conflicto armado y de violencia social generalizada, el feminicidio suele conectarse con homicidios sexuales en múltiples casos; por ejemplo, se ha documentado testimonialmente que durante las masacres, las mujeres asesinadas suelen ser previamente sometidas a diversas formas de violencia sexual.

Además se considera dentro del espectro del feminicidio a aquellos suicidios de mujeres, niñas y adolescentes femeninas relacionados con victimizaciones sexuales sufridas en algún momento de la vida

Respecto a la VBG ejercida sobre personas LGBTI, a través de una encuesta realizada por Profamilia en el marco de la Marcha del Orgullo Gay en Bogotá se detectó que el 19% de los hombres gay, el 33% de las transexuales, el 14.7% de los y las bisexuales y el 12% de las lesbianas han sido víctimas de violencia sexual.

Estos hechos se relacionan con frecuencia con el hecho de que estas personas construyen sus identidades más allá de los modelos hegemónicos establecidos para lo femenino y lo masculino, que privilegian además la heterosexualidad como norma y responden por lo general a eventos en el marco de los llamados “crímenes de odio”. Se considera un “crimen de odio” a todo aquel delito o intento de delito motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas.

A pesar de que las cifras son contundentes, estos datos hacen referencia a una muestra de 1300 personas de la ciudad de Bogotá, razón por la cual los datos no corresponden a hallazgos del orden nacional. Esta carencia de información se debe a que “las dificultades relacionadas, con la inexistencia de sistemas de información estatal que contemplen variables relacionadas con la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, con la baja denuncia, la falta de trámite de las denuncias que sí se hacen, y la situación particular de discriminación que sufren las mujeres lesbianas, afectan directamente su visibilidad y su capacidad de hacer valer sus derechos”.

En el caso de los varones adultos, aunque en general su rol en la violencia sexual suele ubicarse en calidad de agresores, también se conoce que en algunos casos pueden resultar victimizados; en torno a aquellos casos de varones adultos víctimas de violencia sexual, existe poca documentación; “se sabe muy poco del alcance o de la naturaleza de ese tipo de violencia, o acerca de las consecuencias psicosociales para los sobrevivientes varones. Para los sobrevivientes particulares, esta ignorancia conlleva a la falta de asistencia y justicia”

. El miedo a la estigmatización y a la sanción social que adicionalmente puede afectar a las víctimas masculinas, es debido a que la violencia sexual recae principalmente sobre las mujeres, niñas y adolescentes femeninas, por lo cual cuando afecta a varones puede ser percibido como un peligro que afecta el patrón de masculinidad propio del sistema patriarcal, y puede ayudar a que, junto con su poca frecuencia, se haga aún menos visible. No obstante, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reporta que el 15.75% de los casos de violencia sexual identificados en el 2009 corresponden a varones de toda las edades, de los cuales el 6.38% corresponde a hombres mayores de 18 años. En el mismo sentido, aunque en los ambientes de guerra suele verificarse de manera consistente el binomio sexo masculino agresor/violencia sexual contra mujeres, adolescentes femeninas y niñas²², la violencia sexual hacia los varones adultos, los adolescentes masculinos y niños también se ha podido documentar en el marco de los conflictos armados, aunque con una frecuencia y mucho menor que la perpetrada habitualmente en esos contextos contra las mujeres, las niñas, y las personas que ejercen sexualidades no heteronormativas.

La violación y otras agresiones sexuales han sido documentadas como repertorios habituales en todos los conflictos armados en contra de mujeres, niñas, y personas LGBTI, aunque históricamente ha sido difícil tardío e insuficiente su reconocimiento como una afectación adicional, indebida, y especialmente gravosa que los tiempos de guerra imponen sobre éstos

grupos humanos que ya desde tiempos de paz se encuentran en posiciones especialmente desprovistas de poder dentro de la estructura social imperante.

Los repertorios de violencia sexual contra las mujeres y las niñas durante los conflictos armados incluyen modalidades como la violación, la tortura sexual, la mutilación de genitales y caracteres sexuales secundarios, el feminicidio sexual, la extracción de fetos a las embarazadas, la trata de mujeres, la esclavitud sexual, los abusos sexuales, el incesto forzado, el embarazo y aborto forzados, el sexo transaccional, los matrimonios por abducción y otras modalidades de uniones forzadas, la obstaculización del acceso a métodos de control de la natalidad y otros servicios de salud sexual y reproductiva de alta prioridad, el sometimiento a desnudez, las exploraciones genitales rutinarias y degradantes para las prisioneras de guerra, el establecimiento de pautas para regular la conducta pública y privada de las mujeres dentro de los territorios controlados por algunos actores armados, y los castigos degradantes con contenidos sexuales ante el incumplimiento de tales normas, junto con la explotación sexual de niñas, adolescentes, y mujeres desplazadas internas o refugiadas, entre otras

En la última década, también se ha constatado la existencia de violencia de carácter sexual contra hombres y niños –que incluye la violación, tortura sexual, mutilación de genitales, esclavitud sexual, incesto obligado y violación forzada– en conflictos armados de todo el mundo. Si se amplía este recuento para incluir los casos de explotación sexual de los niños desplazados por conflictos violentos, la lista abarca la mayor parte de los conflictos armados identificados en el reciente Informe sobre Seguridad Humana

1.2 Cifras de la Violencia Sexual en Colombia

Las cifras de los casos denunciados no dan cuenta de la real magnitud del fenómeno de la violencia sexual.

Se estima que solo uno de cada 20 delitos sexuales es denunciado.

De acuerdo con el Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS (2003), sólo una pequeña parte de los casos es denunciada, una parte más extensa es visibilizadas por las encuestas realizadas en el tema, y aún así la mayor parte de los casos permanecen invisibles y por tanto no son cuantificables.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) del 2005 evidenció que el 6% de las mujeres encuestadas entre los 15 y 49 años fueron forzadas a tener relaciones sexuales por parte de personas distintas a sus esposos o compañeros. En el 47% del total de estos casos, las mujeres, fueron violadas por primera vez antes de los 15 años; en el 76% de los casos, por una persona conocida de la mujer, siendo un amigo el violador más común. Los grupos con porcentajes más

altos de mujeres violadas fueron el de las mujeres entre los 20 y los 39 años de edad, las que se encuentran en unión libre y las que anteriormente fueron casadas o unidas, las de las zonas urbana, en las regiones Central y en la Amazonía y Orinoquía, las que tienen los niveles más bajos de educación, las mujeres desplazadas por el conflicto armado, y las del nivel más bajo de Riqueza

En las mujeres casadas o con unión se encontró que el porcentaje de violaciones sexuales provenientes del compañero o esposo alcanzó el 11.5%, porcentaje que hace parte de un 39% que habían sufrido agresiones físicas por parte de su esposo o compañero³⁴. El orden por porcentajes, de los diferentes tipos de violencia física fue: la ha empujado o zarandeado (33 %), la ha golpeado con la mano (29 %), la ha pateado o arrastrado (13 %), la ha violado (12 %), la ha golpeado con un objeto duro (9 %), la ha amenazado con armas (8 %), ha tratado de estrangularla o quemarla (5 %), la ha atacado efectivamente con armas (4 %) y la ha mordido (3 %). La sumatoria de los totales es mayor de 100, debido a que una mujer puede haber sufrido más de un tipo de violencia física.³⁵

En año 2009 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizó 21.612 exámenes sexológicos; estos corresponden a un incremento del 0.74%, respecto al 2008. De los 21.612 casos, 84.25% le fueron practicados a mujeres y el 15.75% a hombres.

Entre el año 2007 y el año 2009 se realizaron en el país 49711 dictámenes sexológicos por violencia y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes. La cifra total de exámenes sexológicos se ha incrementado año a año, evidenciando el incremento de los fenómenos de denuncia y del fenómeno en sí mismo. Sobre el total de exámenes Sexológicos realizados entre el 2007 y 2009, los exámenes realizados a niños, niñas y adolescentes (NNA) son en promedio el 85% del total de los casos (42.254 casos promedio, en tres años).

De acuerdo con la legislación colombiana, todo tipo de actividad sexual realizada con un menor de 14 años será considerado como delito.

En menores de 18 años a quienes se utiliza como objeto sexual, mercancía negociable a cambio de una transacción monetaria o en especies, se tipifica el delito de ESCNNA. En ambos casos se deberá hacer la respectiva denuncia para que se inicie su investigación.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL O BASADA EN GÉNERO

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Por todos es conocido el aumento de eventos relacionados con violencia sexual y basada en género, razón por la cual desde los lineamientos generados por el Ministerio de Protección Social y

la Secretaría Distrital de salud la Universidad Autónoma de Colombia que tiene habilitado el servicio medicina general y psicología como una entidad con objeto social diferente, adopta y adapta la Resolución 459 de 2012, de conformidad con el nivel de complejidad que es Bajo. En el ámbito universitario toda persona que se detecte, haya sido víctima de violencia sexual se le prestara una atención inmediata y será SIEMPRE con carácter de urgencia, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta al sector salud, tal como lo dispone la Resolución citada; es por ello que se realiza al/la paciente una atención oportuna, eficaz, informada y se le realiza seguimiento por psicología, orientándolo/a hacia instituciones distritales y nacionales externas que pueden apoyar en la atención médica, psicológica, jurídica y administrativa que contribuirán a restablecer los derechos sexuales y reproductivos y su bienestar físico y mental que ha sido vulnerado con la agresión que ha sufrido.

Este protocolo está diseñado de conformidad al cumplimiento de las normas constitucionales, legales, nacionales e internacionales que reconocen los derechos y garantías inherentes a la persona humana.

Abuso sexual: cualquier actividad sexual entre dos personas sin consentimiento de una de ellas y puede ocurrir, incluso, entre los integrantes de una pareja (novios, compañeros, esposos) La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para "Cometer el delito sexual" El agresor se aprovecha de la situación ventajosa frente a la víctima.

Acceso carnal no consentido: Es la "penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración en cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años."

Acoso Sexual: El acoso sexual puede definirse como insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otros contactos verbales o físicos de naturaleza sexual no deseados ni queridos que crean un ambiente hostil u ofensivo. También puede ser visto como una forma de violencia contra las mujeres (y los hombres, que también pueden ser objeto de acoso sexual) y como tratamiento discriminatorio. Una parte clave de la definición es la palabra "no deseado".

El acoso sexual puede adoptar una variedad de formas. Incluye tanto la violencia física como las formas más sutiles de violencia, como la coacción - forzar a alguien a hacer algo que no quiere. Puede presentarse como acoso a largo plazo - repetidos "chistes" sexuales, invitaciones constantes (no deseadas) para acudir a una cita, o flirteo no deseado de naturaleza sexual. Y puede ser un

Incidente aislado - tocar o acariciar a alguien de manera inapropiada, o incluso el abuso sexual o la violación.

Acto Sexual Violento: Son “actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.” El acceso carnal violento y/o el acto sexual violento se pueden cometer también con personas protegidas, tales como “civiles en poder de la parte adversa o es combatiente pero se encuentra herida, enferma o naufraga o puesta fuera de combate. También si la víctima hace parte del personal sanitario o religioso, de los periodistas en misión o de los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.” (Art. 138 del Código Penal Colombiano).”

Discriminación: Es el “trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual”

Embarazo forzado: Es “el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional humanitario.” (Resolución 0459 de 2012)

Esclavitud Sexual: Es “el ejercicio de propiedad que ostenta una o varias personas sobre las víctimas de estos crímenes, para que realicen una o más actos de naturaleza sexual. El ejercicio de derecho de propiedad se ve materializado en actos de compra-venta, préstamo o trueque del cuerpo y de la integridad sexual de la víctima o que se desarrolle a través de un tipo de privación de la libertad o autonomía.”

Explotación sexual: “consiste en el ejercicio de dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano, utilizado para provecho o beneficio. En la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente”.

Esta conducta se agrava cuando es cometida contra niños, niñas y adolescentes.

Feminicidio: Es “causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.”

Género: son “las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres”

Inducción o constreñimiento a la prostitución: Es “la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.”

Ofensa Sexual: Es la “utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la Exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.” Otras formas de violencia sexual descritas en el conflicto armado colombiano: “Por regulación de la vida social, se considera el acto o conjunto de actos por los cuales, y mediante el uso de la fuerza o la amenaza de su uso se controla la sexualidad y la regula la vida afectiva.”



Pornografía no consentida: “Hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.” Esta conducta se agrava cuando además se “compra, porta o posee material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes”

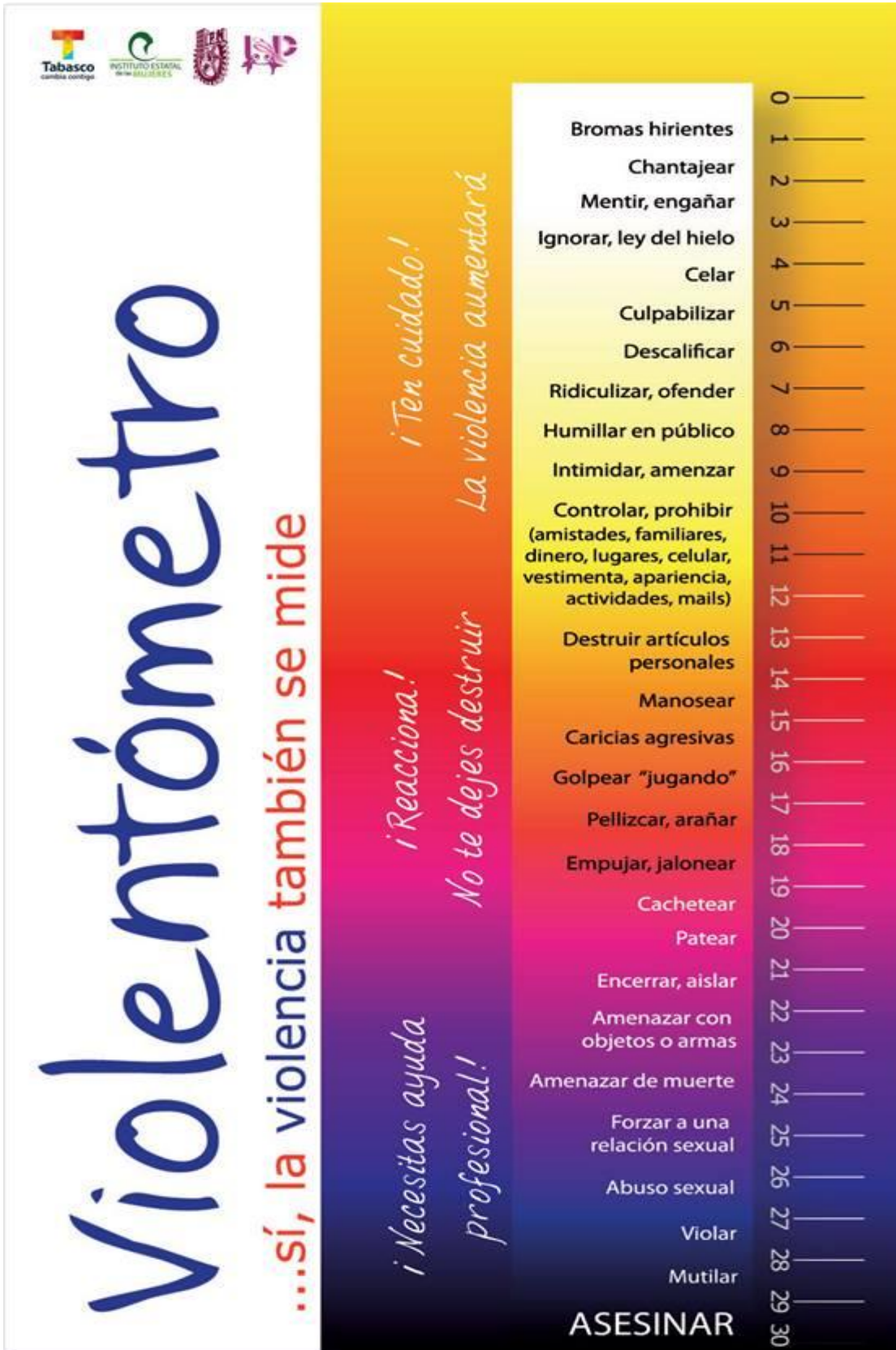
Tortura: Cuando “se inflija a una persona dolores y sufrimientos físicos o psíquicos con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión de castigarla por un acto por ella cometido o que sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón

que comporte algún tipo de discriminación” Artículo 137 Trata de personas con fines de



explotación sexual: “es una manifestación contemporánea de esclavitud que va en detrimento de la dignidad humana al equipar a los seres humanos a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia. El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien, en este caso, la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y, finalmente, la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente”.

Violencia: La fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica—intimidación o amenaza que “el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta”



Violencia Física: Es la “acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento

Violencia Patrimonial: Es la “acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.”

Violencia Psicológica: Son las “acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.”

Violencia Sexual: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona”

Violencias basadas en género: “Son todo acto de violencia incluida las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública y privada y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada.”

Los tipos de violencia descritos en este protocolo se presentan también en el contexto del conflicto armado.

LINEAMIENTO GENERAL PARA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL O DE GÉNERO

Todas las acciones realizadas por las personas que intervengan en la atención de víctima de violencia sexual o de género deben mantener confidencialidad de los datos de la persona vulnerada y de los hechos que sucedieron y evitar en todo momento re victimizar al/la paciente.

Adicionalmente se garantizan los principios descritos en el programa de atención integral en salud a víctimas de violencia sexual, como son:

Dignidad Humana: se garantiza que el personal que presta atención a las víctimas lo haga con respeto, y reconocimiento a su dignidad humana.

Igualdad real y efectiva: se realizará atención a todas las víctimas que requieran ayuda, sin ningún tipo de discriminación y protegiendo sus derechos; asegurando que se realice la atención ajustada a las necesidades de la persona, facilitando el restableciendo los derechos que le fueron vulnerados.

Acción sin daño: el personal que interviene en la atención de la víctima tiene la obligación de no revictimizar y actuar de acuerdo a sus necesidades respetando su voluntad y dignidad humana.

Atención diferenciada: Se prestará atención a todas las personas solo por su condición de ser humano, atendiendo a cada una según sus características y necesidades diferenciadas.

Confidencialidad: “Las instancias que tengan conocimiento de casos de violencias sexuales y basadas en género deben guardar absoluta reserva, de toda la información a la que tenga acceso, para procurar la seguridad de la víctima resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales”.

Atención integral: La atención a las víctimas de violencia sexual, se realizará por medicina, psicología, de conformidad con el nivel de complejidad.

Autonomía: La Fundación Universidad Autónoma de Colombia reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas, por ello promoverá el respeto a las decisiones de las víctimas sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Gratuidad: la atención integral a la víctima de violencia no generará ningún costo.

Oportunidad: La atención a la víctima de violencia sexual y violencias basadas en género se hará de forma inmediata y se considerará siempre una atención de urgencia médica.